

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DSO)

VISTOS

- a) Las facultades que otorga la Ley N° 16.752, que fija la organización y funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Título 11, Funciones, Artículo 3º, letra ñ, que permite inspeccionar las aeronaves matriculadas en Chile.
- b) El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, modificado por el decreto N° 6, del mismo año y origen.
- c) Los Decretos Supremos N° 104, de 18 MAR 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus modificaciones.
- d) Los Reglamentos DAR 61, DAR 63 Y DAR 65.
- e) El Reglamento DAR 01, Capítulo V.
- f) La Norma DAN 67, "Normas para el otorgamiento de la Certificación Médica Aeronáutica".
- g) El Instructivo Presidencial emitido mediante el documento GAB. PRES. N° 003 de fecha 16 de marzo de 2020, relacionado con el virus COVID 19.
- h) Resolución Exenta N° 04/1 1/041 1/0272 de fecha 16 de marzo de 2020
- i) El Dictamen de Contraloría General de la República N° 3610 de fecha 17 marzo de 2020.
- j) El Decreto N° 680 de fecha 04 de diciembre de 2015, que nombra como Director General de Aeronáutica al General de Brigada Aérea al Sr. Víctor VILLALOBOS Collao.
- k) La Resolución N° 7/201 9 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

- A. Que, mediante Resolución Exenta N° 0299 de fecha 20 de marzo 2020, esta DGAC Prorrogó la validez de las licencias y habilitaciones aeronáuticas otorgadas por ésta en aplicación de los Reglamentos DAR 61, DAR 63 y DAR 65 que expiren entre la fecha de esa Resolución y el 30 de junio de 2020, por el plazo de tres (03) meses calendario a partir de la fecha de su expiración, siempre que su aptitud no esté sometida a Dispensa o Licencia Médica.

- B.** Que, dicha resolución se fundó en las consecuencias de la expansión simultánea de contagios de COVID-19 en más de 100 países, la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo calificó como pandemia de dicha enfermedad. Lo que llevó al Gobierno de Chile mediante el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, modificado por el decreto N° 6, del mismo año y origen, disponer alerta sanitaria por el período de un año, y otorgar facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Asimismo, el Supremo Gobierno, mediante GAB PRES. N° 003, de 16 MAR 2020, dispuso que mediante Resolución fundada se podrá establecer que los funcionarios cumplan sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios electrónicos. Ajustándose a la medida la DGAC estableció la modalidad flexible de la organización de trabajo, para los funcionarios de la DGAC, mediante Resolución Exenta N° 04/11/0411/0272, de misma fecha que la Instrucción Presidencial, a fin de evitar contacto social y la propagación del virus COVID 19. En ese sentido, entre otros motivos se señala la grave situación llevó al Supremo Gobierno a declarar estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y por cierto, se fundó en el dictamen de Contraloría General del República "Sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19." N° 3610/2020.
- C.** Que, el estado de excepción constitucional ha sido recientemente prorrogado por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el Decreto 104/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según se desprende del reciente Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020 del mismo origen. Asimismo, el Ministerio de Salud ha dictado sendas Resoluciones que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19 entre ellas la reciente Resolución Exenta Número 467 de 17 de junio de 2020, que, entre otras medidas prorrogan el aislamiento, cuarentena y los cordones sanitarios para distintas localidades del país.
- D.** Que, así las cosas, es necesario extender el plazo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0299 de fecha 20 de marzo 2020, a fin de que las licencias y habilitaciones aeronáuticas que fueron prorrogadas por ese acto y que estén próximas a vencer en el periodo que se indicará vuelvan a prorrogarse. En el mismo sentido, es necesario prorrogar las licencias, habilitaciones, credenciales aeronáuticas y demostración de experiencia reciente otorgadas por esta DGAC que expiren entre el 01 de Julio y el 31 de agosto de 2020. Junto con ello, disponer o aclarar otra serie de medidas necesarias para dar continuidad de la actividad aérea, resguardando la seguridad operacional y la salud del personal aeronáutico y de las personas involucradas en el otorgamiento de licencias, habilitaciones y credenciales.
- E.** Que, en efecto, el otorgamiento de las licencias, credenciales o habilitaciones por parte de esta D.G.A.C. constituye el acto terminal o consecuencial de los respectivos procedimientos administrativos que se desarrollan en esta institución para su obtención, respecto de los

cuales es necesario extender su vigencia, lo que está debidamente fundado en la situación de caso fortuito que afecta a nuestro país.

- F. Que, en todo caso, los explotadores u operadores, organizaciones aéreas y usuarios del sistema aeronáutico que tienen la responsabilidad de cumplir con la experiencia reciente, controlarán que esta se cumpla en concordancia con la normativa aeronáutica de licencias.
- G. Que la autoridad aeronáutica a través de las organizaciones respectivas llevará un control del cumplimiento de la experiencia reciente de los usuarios del sistema aeronáutico.

RESUELVO

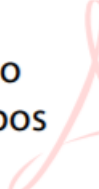
1. Prorróguese la validez de las licencias, habilitaciones y credenciales aeronáuticas otorgadas por esta DGAC en la aplicación de los Reglamentos DAR 61, DAR 63 y DAR 65 que expiren entre el 01 de Julio y el 31 de agosto de 2020, por el plazo de dos (02) meses calendario a partir de la fecha de su expiración, siempre que su aptitud psicofísica no esté sometida a Dispensa o Licencia Médica. La prórroga incluye aquellas licencias, habilitaciones, credenciales y demostración de competencias de experiencia reciente, que producto de la prórroga dispuesta por la Resolución 0299/2020 venzan en entre el 01 de Julio y el 31 de agosto de 2020.
2. Prorróguese la demostración de competencias de la Experiencia Reciente Especifica, otorgada por esta DGAC en la aplicación de los Reglamentos DAR 61, DAR 63 y DAR 65 que expiren entre el 01 de Julio y el 31 de agosto de 2020, por el plazo de dos (02) meses calendario a partir de la fecha de su expiración, siempre que su aptitud psicofísica no esté sometida a Dispensa o Licencia Médica.
3. Al personal aeronáutico que se le haya extendido bajo Resolución 0299 del 20 de marzo de 2020 y bajo la presente Resolución, la vigencia de su licencia, habilitación y/o credencial, quedará exento de efectuar la solicitud de Revalidación de licencia, habilitación y/o credencial por el sistema SIPA, y pago de tasa aeronáutica correspondiente durante el periodo establecido en estas Resoluciones.
4. El personal aeronáutico que a la fecha de esta resolución haya renovado su condición Psicofísica, iniciando el proceso de obtención de Certificación Médica Aeronáutica (MAE), deberá continuar el proceso de la Obtención/Renovación/Revalidación de Licencia y/o Habilitación, efectuando la solicitud y el pago de la tasa correspondiente a través del sistema SIPA, siguiendo el procedimiento habitual obteniendo así la vigencia completa que le corresponde.
5. Aquellos titulares que tienen dispensa vigente y su CMA expire entre el 01 de Julio y 31 de Agosto, deben enviar un correo a medav@dgac.gob.cl para dar atención individualizada a su solicitud, e indicar el protocolo a seguir.
6. Aquellos titulares que ya se les prorrogó la licencia bajo el amparo de la Resolución 0299 y su nuevo vencimiento ocurre entre el 01 de junio y el 31 de Agosto, podrán solicitar otra extensión, realizando una nueva declaración jurada de Salud en sistema SIMA y realizándose

un examen médico mediante Telemedicina con AME o CMAE según corresponda, y enviar ambas informaciones al correo medav@dgac.gob.cl, con el fin de evaluar en forma individualiza cada caso.

7. El titular de respectiva licencia, credencial o habilitación deberá portar copia de la presente Resolución para ejercer las atribuciones que le concede.
8. Los antecedentes que dieron origen a la presente resolución serán archivados en el Subdepartamento Licencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Notifíquese.

Victor
Orlando
Villalobos
Collao



Firmado
digitalmente por
Victor Orlando
Villalobos Collao
Fecha: 2020.06.22
16:33:14 -04'00'

VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. PERSONAL AERONÁUTICO
 2. DEPARTAMENTO JURÍDICO
 3. DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
 4. D.S.O., SUBDEPTO. LICENCIAS (A)
 5. D.S.O., SUBDEPTO. AERONAVEGABILIDAD (A)
 6. D.S.O., SUBDEPTO. OPERACIONES (A)
 7. D.S.O., SUBDEPTO. TRANSPORTE PÚBLICO (A)
 8. D.S.O., SUBDEPTO. PLANIFICACIÓN Y CONTROL (A)
 9. D.S.O., SUBDEPTO. PLANIFICACIÓN Y CONTROL, REGISTRATURA (A)
 10. DEPARTAMENTO SECRETARÍA GENERAL, SECCIÓN CENTRAL DE PARTES (A)
- VVC/CMM/LSM/CSE/PVC S/EXP SCP